

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

Boletín Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DE LA PROVINCIA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que en 10 de Diciembre de 1898 fué firmado el Tratado de paz con los Estados Unidos de la América del Norte, ha sido preocupación constante de los Gobiernos españoles resolver de una manera justa y equitativa las importantes cuestiones que acerca de la nacionalidad de los naturales y habitantes de los territorios cedidos ó renunciados por España se han suscitado con motivo de la interpretación que debe darse á lo que consigna el art. 9.^o de aquel Tratado; y á dicho fin, el anterior Gobierno encomendó á una Ponencia, compuesta de ilustrados funcionarios de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación, el estudio de aquellas trascendentales cuestiones, la cual cumplió su cometido emitiendo un brillante informe, en el que, con la mayor lucidez y acierto, trata los diversos y delicados aspectos de la cuestión.

Deseoso el Gobierno de conciliar los intereses de los particulares con los deberes internacionales, y no aumentar excesivamente las cargas que pesan sobre el Tesoro nacional, procurando al mismo tiempo enlazar los aspectos político y económico del asunto, estima, que, si no puede caler duda respecto al hecho de que los naturales habitantes de los territorios cedidos ó renunciados perdieron su nacionalidad al extinguirse la soberanía de España en aquellas regiones, los que residiendo fuera de su país de origen hicieron de su voluntad de conservar la ciudadanía española manifestación tan ostensible como la de hallarse inscritos en una Legación ó Consulado de España en el extranjero ó continuar sirviendo en nuestra Administración, ó establecerse en los actuales dominios de España, son dignos de que el Gobierno los concepue sú-

ditos españoles, mientras que los actos expresivos de su propósito de conservar la nacionalidad española no sean desvirtuados por la solemne declaración del interesado, hecha en el plazo que al efecto se fijará.

Otro extremo de verdadera importancia es el que se relaciona con el momento en que, para los efectos de ella, comenzó á tener valor la circunstancia de habitar dentro ó fuera de los territorios cedidos ó renunciados por España; respecto á lo que el Gobierno entiende que dicho momento no pudo ser otro que aquel en que el cambio de soberanía quedó definido jurídicamente, ó sea del canje de ratificaciones del Tratado de paz; como asimismo parece fuera de toda duda que deben conservar la nacionalidad todas aquellas personas que, aun habiendo nacido en los precitados territorios y residiendo en ellos en la fecha citada, desempeñaban cargo ó comisión del Gobierno español.

Quedaba otro punto de gran importancia que resolver, cual era el modo de recuperar la ciudadanía á los que se han visto desposeídos de ella por no haber hecho uso de la facultad prevista en el párrafo primero del art. 9.^o del Tratado, y nada más justo que facilitar la recuperación de la nacionalidad á los que por aquella causa la perdieron, y que podrán recobralla saliendo de aquellos territorios y llenando las formalidades establecidas en el párrafo segundo del art. 19 del Código civil, siempre que los interesados no hayan desempeñado cargo público ni tomado parte en las elecciones de los territorios cedidos ó renunciados por España, ni ejercitado en ellos derecho alguno inherente á la nueva nacionalidad después de la extinción de la soberanía española, cuyos actos impedirían admitirles como súbditos españolas, á no ser en la forma señalada en el art. 21 del Código civil.

Por último, ha sido también objeto de especial atención por parte del Gobierno de V. M., tanto lo referente al derecho de muchos naturales de nuestras antiguas colonias á conservar las pensiones que por el Tesoro percibían en concepto de haberes pasivos, como al de pedir pensiones remuneratorias á los que por sí ó por sus causantes hubiesen prestado eminentes servicios á la causa de la Patria; y de equidad también que los que recobren la na-

cionalidad obtebanla con todos sus derechos pasivos que legalmente les corresponda, haciendo sin embargo depender el goce de aquello, como parece de justicia, de la residencia en territorio español y de la previa revisión de los expedientes respectivos, debiendo entenderse para los naturales de los territorios cedidos ó renunciados, que la rehabilitación de los derechos pasivos sólo producirá efectos desde el momento en que se solicite; y, finalmente, aquellos individuos que, siendo naturales de los expresados territorios, y no pudiendo salir de ellos, hubiesen prestado, según antes se expresa, servicios relevantes á la causa de la Patria, tendrán derecho á que se les reconozca pensiones remuneratorias, porque la Nación española no puede dejar de prestar amparo á quienes noblemente han defendido sus intereses; si bien la obtención de dichas pensiones habrá de sujetarse en todo caso al procedimiento especial que la ley de 12 de Mayo de 1837 establece, y que reclama el carácter extraordinario de esa clase de concesiones.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro, que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 41 de Mayo de 1901.—
SEÑORA: Á L.R.P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los naturales de los territorios cedidos ó renunciados por España en virtud del Tratado de paz con los Estados Unidos de 10 de Diciembre de 1898, que en la fecha del canje de ratificaciones de dicho Tratado habitaban aquellos territorios, han perdido la nacionalidad española y podrán recobralla con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Código civil para los españoles que pierden esta calidad por adquirir naturaleza en país extranjero.

Esto no obstante, los comprendidos en el párrafo primero de este artículo que residían en los territorios renunciados ó cedidos, por razón del cargo, empleo, destino civil ó militar que en dicho momento desempeñaban, y que continuaron ejerciéndolo al servicio

real en sus dependencias o en las de otra nación, podrán conservar la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el art. 21 del Código civil, siempre que no se trate de personas que, en virtud de la legislación de su país, estén privadas de la nacionalidad española.

Art. 2.^o Los naturales de los territorios cedidos ó renunciados que en la citada fecha del canje de ratificaciones del Tratado de 10 de Diciembre de 1898 habitaban fuera de su país de origen, y que al publicarse el presente decreto se hallasen inscritos en los Registros de las Legaciones ó Consulados de España en el extranjero, ó desempeñasen cargo público en la Administración española ó estuviesen domiciliados en los actuales dominios de España, se entenderá que han conservado la nacionalidad española.

Art. 3.^o Los naturales de los territorios cedidos ó renunciados que en la citada fecha del canje de ratificaciones del Tratado de 10 de Diciembre de 1898 habitaban fuera de su país de origen, y que al publicarse el presente decreto se hallasen inscritos en los Registros de las Legaciones ó Consulados de España en el extranjero, ó desempeñasen cargo público en la Administración española ó estuviesen domiciliados en los actuales dominios de España, se entenderá que han conservado la nacionalidad española, a no ser que en el término de un año, a contar desde esta fecha, hagan declaración expresa en contrario ante las Autoridades competentes.

Los comprendidos en el párrafo anterior que al publicarse este decreto no se hallasen en ninguno de los casos arriba especificados, han perdido su calidad de españoles y podrán recobralla con arreglo á lo prescripto en el citado art. 21 del Código civil.

Art. 3.^o Los súbditos españoles que habiendo nacido fuera de los territorios cedidos ó renunciados residían en ellos al canjearse las ratificaciones del Tratado de 10 de Diciembre de 1898, y hubieren perdido la nacionalidad española por no haber ejercitado en tiempo oportuno el derecho de opción previsto en el artículo 9.^o de dicho Tratado, podrán recobralla saliendo de aquellos territorios y llenando las formalidades establecidas en el párrafo segundo del art. 19 del Código civil.

Las personas á que se refiere el presente artículo que, por causas ajenas á su voluntad, no han sido admitidas á inscribirse como españoles en los Registros municipales, podrán hacerlo en el plazo de un año, á contar desde esta fecha, ante los Registros consulares españoles, haciendo constar la negativa de su inscripción en los Registros municipales. Los que cumplieren este requisito se entenderán que han conservado, sin interrupción, la nacionalidad española.

Esto no obstante, los comprendidos en el párrafo primero de este artículo que residían en los territorios renunciados ó cedidos, por razón del cargo, empleo, destino civil ó militar que en dicho momento desempeñaban, y que continuaron ejerciéndolo al servicio

Distrito electoral de Gandesa

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Papelotes en blanco	Franisco Rispa Perpiñá	Juan de Utrilla Rocaella	José Basch Moreno	Partido Guipuzcoano	Francisco Pi Margall
Prades.	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Renau.	Unico.	Unica.	24	30 9 3 » 24				
	1.º	1.ª	28	43 24 114 139 26	4			
	2.º	2.ª	10	33 29 117 130 36				
	3.º	1.ª	20	34 24 111 134 37				
	2.º	2.ª	14	19 30 92 102 40				
	3.º	3.ª	36	67 23 83 164 27				
	4.º	1.ª	10	12 22 67 78 58	2			
	3.º	2.ª	12	14 11 68 77 23				
	4.º	3.ª	18	18 18 81 91 53				
	5.º	1.ª	11	13 27 99 103 31				
	2.ª	18	18 19 78 89 41		4			
	6.º	1.ª	19	22 7 82 94 28				
	2.ª	15	18 17 64 76 38		5			
	7.º	1.ª	14	23 29 113 118 37				
	2.ª	14	27 17 121 140 39		1			
Riera.	Unico.	Unica.						
	1.º	Unica.	62	56 54 45 48 65				
	2.º	Unica.	48	17 20 24 43 24				
Riudecañas.	Unico.	Unica.	35	12 13 23 31 27				
Riudecols.	Unico.	Unica.	28	4 55 37 37				
Riudoms.	Unico.	Unica.	15	2 4 46 38 19				
Rojals.	Unico.	Unica.	21	144 49 31 102 148				
Rouell.	Unico.	Unica.	29	106 43 11 76 157				
Salomó.	Unico.	Unica.	48	4 41 8 4 41				
Secuita.	Unico.	Unica.	20	44 43 1 24				
Selva.	Unico.	Unica.	30	29 27 8 22				
Tamarit.	Unico.	Unica.	36	18 4 27 » 33				
	1.º	1.ª	130	123 64 86 34 28				
	2.ª	1.ª	126	97 94 62 22 48 6				
	2.º	2.ª	120	86 62 22 45 7				
	3.º	1.ª	114	60 65 28 26 4				
	3.º	Unica.	104	81 93 36 18 36 2				
	4.º	1.ª	154	80 52 66 23 27 2				
	2.ª	1.ª	91	49 34 54 33 12				
	3.ª	1.ª	79	36 25 54 23 7				
	5.º	1.ª	180	37 43 82 49 20 1				
	2.ª	2.ª	150	46 62 99 54 21 2				
	6.º	1.ª	134	38 98 131 50 17				
	2.ª	1.ª	162	59 24 69 32 13				
Torre Fontaubella.	Unico.	Unica.	9	9 1 1 » 34				
Torredembarra.	1.º	Unica.	45	26 45 88 52 6				
	2.º	Unica.	32	58 83 75 47 4				
Torroja.	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Uldemolins.	1.º	Unica.						
	2.º	Unica.						
Vallelara.	Unico.	Unica.						
Vespella.	Unico.	Unica.						
Vilan. Escornalbou.	Unico.	Unica.	3	186 37 25 64 60				
Vilanova de Prades.	Unico.	Unica.	23	9 9 15 33 37				
Vilaplana.	1.º	Unica.	19	41 5 15 37 20				
	2.º	Unica.	71	21 18 119 81 50				
Vilaseca.	1.º	Unica.	93	18 13 130 91 48				
Vilella alta.	Unico.	Unica.	57	63 35 36 34 3				
Vilella baja.	1.º	Unica.	13	17 23 58 57 43				
Vimbodi.	1.º	Unica.	13	8 3 21 21 2				
Vinols.	Unico.	Unica.	13	56 33 12 15 49				

Distrito electoral de Roquetas

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Vicente López Puigverde	Francisco Pi Margall
Alcanar.	1.º	1.ª	312	
	2.ª	2.ª	202	
Aldover.	2.º	1.ª	153	
	2.ª	2.ª	203	
Alfara.	1.º	Unica.	120	
	2.º	Unica.	208	
Amposta.	1.º	Unica.	303	
	2.º	Unica.	290	
Arnes.	1.º	Unica.	233	
	2.º	Unica.	204	
Cenia.	1.º	Unica.	177	
	2.º	Unica.		
Cherta.	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Freginals.	Unico.	Unica.		
Galera.	1.º	Unica.	206	
	2.º	Unica.	1489	
Godall.	1.º	Unica.		
	2.ª	Unica.		
Horta.	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Mas de Barberáns.	1.º	Unica.	190	
	2.º	Unica.		
Masdenverge.	Unico.	Unica.		
Pauls.	1.º	Unica.		
	2.º	Unica.		
Roquetas.	1.º	Unica.	387	
	2.º	Unica.	288	
	2.º	Unica.	383	

Además han obtenido votos:

Catllar, distrito 1.º, Pablo Font de Rubinat, 3.
 Constantí, distrito 1.º, Juan Morlá, 1.
 Reus, distrito 1.º, 1.ª, Gerónimo Marín, 1; Nicolás Mestres, 1; Juan Guasch, 1;
 José Huguet, 1; 3.º, 1.ª, Salvador Gonell, 1; 3.º, 3.ª, Agustín Bartomeu Sastre, 1; José de Montagut, 1; 4.º, 1.ª, José Margenat, 1; Agustín Bartomeu, 1; 5.º, 2.ª, Ignacio Aguadé, 3; 6.º, 1.ª, Camilo Odena Tomás, 1; N. Rabascall, 1.
 Tarragona, 1.º, 2.ª, Joaquín Calbó, 1; 4.º, 1.ª, Simón Gramunt, 1; José María Teixidó, 1; 4.º, 2.ª, Miguel Germá, 1; 4.º, 3.ª, Toribio Gracia, 1.
 Torredembarra, 2.º, José Cañellas, 1.
 Vilaseca, 1.º, José Margenat, 1.
 Alforja, 1.º, José Margenat, 5; 2.º, José Margenat, 1.
 Cornudella, 1.º, Francisco Fortuny Masip, 1.
 Borjas, 2.º, Pedro de Barberá, 1.
 Riudecañas, 2.º, José de Morenes G. Alesón, 1.
 Riudecols, 1.º, Juan Pi Montlieó, 2.

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Vicente Lopez Puigcerver	Francisco Pi Margall
Santa Bárbara.....	4.º 2.º	Unica. Unica.	409 329	
S. Carlos Rápita.....	1.º 2.º	Unica. Unica.	406 380	
Ulldetona	1.º 2.º 3.º	1.ª 2.ª Unica. Unica.	230 238 272 274	

Distrito electoral de Tortosa

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	Santiago Gaseón Cervantes	Francisco Pi Margall	Juan Ribas Cots
Ametlla	1.º 2.º	Unica. Unica.	227 182		
Benifallet.....	1.º 2.º	Unica. Unica.			
Colldejou.....	Unico.	Unica.	50		
Ginestar	1.º 2.º	Unica. Unica.	112 105		
Perelló	1.º 2.º	Unica. 1.ª 2.ª	305 261 73		
Pratdip	1.º 2.º	Unica. Unica.	192 79		
Rasquera	1.º 2.º	Unica. Unica.	287		
Tivenys.....	1.º 2.º	Unica. 1.ª 2.ª	222 143		
Tivisa	1.º 2.º	Unica. 1.ª 2.ª	132 82		
Tortosa	1.º 2.º 3.º	1.ª 2.ª 3.ª	221 176 204 253 293 207 330 223 211 203 242 207 215 199		
Vandellós.....	1.º 2.º	Unica. Unica.			

Distrito electoral de Valls

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	José Orga	José Mir
Albiol	Unico.	Unica.		
Alcover	1.º 2.º	Unica. Unica.		
Alió.....	Unico.	Unica.		
Barbará.....	1.º 2.º	Unica. Unica.		
Blancafort	1.º 2.º	Unica. Unica.		
Brafim.....	1.º 2.º	Unica. Unica.		
Conesa.....	Unico.	Unica.		
Garidells.....	Unico.	Unica.		
Masó.....	Unico.	Unica.		
Milà	Unico.	Unica.		
Montblanch.....	1.º 2.º	1.ª 2.ª		
Montreal.....	1.º 2.º	Unica. Unica.		
Nulles.....	Unico.	Unica.		
Pira	Unico.	Unica.		
Puigpelat.....	Unico.	Unica.		
Rodoñá.....	1.º 2.º	Unica. Unica.		
Senant.....	Unico.	Unica.		
Solivella	1.º 2.º	Unica. Unica.		
Vallmoll	1.º 2.º	Unica. Unica.		

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	José Orga
Valls	1.º 2.º 3.º 4.º	1.ª 2.ª 3.ª 4.ª	
Vilabella	1.º 2.º	Unica. Unica.	83 88
Villalonga	1.º 2.º	Unica. Unica.	58 36
Vilarrodonia.....	1.º 2.º	Unica. Unica.	
Vilavert.....	1.º 2.º	Unica.	

Distrito electoral de Vendrell

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	José Orga
Juán Cabré Romieu			
Papotetas (en blanco)			
Francisco Pi Margall			
Pedro Igualada Segal...			
José M. Álvarez Pastor...			
Albiñana.....	1.º 2.º	Unica. Unica.	46 5
Arbós	1.º 2.º	Unica. Unica.	88 96
Aguamurcia	1.º 2.º	Unico.	18
Bañeras	1.º 2.º	Unica. Unica.	46 80
Bellvey	1.º 2.º	Unica. Unica.	55 50
Bisbal del Panadés.....	1.º 2.º	Unica. Unica.	147 70
Bonastre	1.º 2.º	Unica. Unica.	33 70
Cabra	1.º 2.º	Unica. Unica.	142 123
Calafell	1.º 2.º	Unica. Unica.	42
Ceballá del Condado.....	Unico.	Unica.	
Cunit	1.º	Unico.	42
Figuerola	1.º 2.º	Unica. Unica.	
Forés	Unico.	Unica.	
Llorach	Unico.	Unica.	
Llorenç	1.º 2.º	Unica. Unica.	29 52
Masllorenç	1.º 2.º	Unica. Unica.	20 5
Montbrió de la Marca	Unico.	Unica.	
Montmel	1.º 2.º	Unica. Unica.	126 112
Pasanant	2.º	Unica.	5
Pilas	1.º 2.º	Unico.	
Pla de Cabra	1.º 2.º	Unica. Unica.	
Pont de Armentera	1.º 2.º	Unica. Unica.	
Puigtiñós	1.º	Unica.	
Querol	1.º 2.º	Unica. Unica.	56 25
Riba (La)	2.º	Unica.	58 42
Rocafort de Queralt	Unico.	Unica.	
Roda de Bará	1.º	Unica.	122
S. Jaime dels Domenys	2.º	Unica.	
S. Vicente dels Calderes	Unico.	Unica.	
Sta. Coloma de Queralt	1.º 2.º	Unica. Unica.	20 28
Santa Oliva	1.º 2.º	Unica. Unica.	124 14
Santa Perpetua	1.º 2.º	Unica. Unica.	
Sarreal	2.º	Unica.	
Vallfogona	1.º 2.º	Unico.	60 32
Vendrell	1.º 2.º	1.ª 2.ª	44 46

Tarragona 20 de Mayo de 1901.—El Presidente, Juan Hoguer.

Imprenta de Herederos de J. A. Nell.